

INFORME

PROCESO, PERMISOS Y FUNCIONAMIENTO PARA LAS CHIVAS QUITEÑAS

Contenido

1. ANTECEDENTES	1
1.2. Convenios de transferencia en materia turística	1
1.3. Constitución de la República del Ecuador	1
1.4. Ley de Turismo	2
1.5. Reglamento del Registro de Turismo para Transporte Turístico	2
1.6. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	3
1.7. Resolución No. 012-DIR-2023-ANT	3
1.8. Resolución No. SM-006-2014	4
2. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO	5
2.1. Portal Único de Trámites Ciudadanos	6
3. CONCLUSIONES	7

1. ANTECEDENTES

1.2. Convenios de transferencia en materia turística

El 31 de agosto de 2001, se suscribió el convenio de transferencia de competencias entre el Ministerio de Turismo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se trasladaron las competencias de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística del Distrito Metropolitano de Quito.

A través del Convenio de Descentralización de Competencias Concernientes al Otorgamiento del Registro Turístico desde el Gobierno Central de la República de Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 09 de abril del 2008, el Ministerio de Turismo transfirió exclusivamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia del otorgamiento del Registro Turístico de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Es así como, con fecha 19 de abril del 2010 el Código Municipal, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, entidad municipal encargada de gestionar el desarrollo turístico, la promoción del destino, desarrollo de productos, desarrollo de proyectos de ciudad, desarrollo y participación en la creación o modificación del marco legal necesario para fomentar la actividad turística y además, de la regularización (legalización) de actividades económicas turísticas previstas en de la Ley de Turismo, sus reglamentos y normativa metropolitana aplicados en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

1.3. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en la aplicación de la norma clara, previa, pública y expedida por las autoridades competentes.

De igual manera la carta magna en su artículo 226, establece: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*. Así mismo, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Este cuerpo legal determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 238 de la Constitución de la República manda que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

El artículo 266 de la Constitución de la República preceptúa que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*

El artículo 425 de la Carta Magna, señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

1.4. Ley de Turismo

El artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

El artículo 5, determina las actividades turísticas son:

- ❖ Alojamiento;
- ❖ Servicio de alimentos y bebidas;
- ❖ Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- ❖ Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- ❖ La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- ❖ Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables. (los casinos y salas de juego prohibidos en consulta popular)

El artículo 8, establece que todos los establecimientos turísticos sin importar el lugar donde se encuentren ubicados, deberán obtener obligatoriamente el Registro Turístico y la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

1.5. Reglamento del Registro de Turismo para Transporte Turístico

Emitido por el Ministerio de Turismo a través de Registro Oficial, suplemento 203 con fecha 06-diciembre de 2022; en su articulado indica lo siguiente:

“...Art. 7.-Definición. - Modalidad de transporte turístico, que consiste en la prestación del servicio de transporte terrestre con fines comerciales, para el desplazamiento de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas en forma individual o en grupos homogéneos en vehículos terrestres motorizados debidamente habilitados por la autoridad competente en materia de tránsito...” (lo subrayado me pertenece)

Además, en el artículo 8 del mencionado cuerpo legal se establecen los requisitos para la obtención del registro de turismo por parte de los prestadores de servicios de transporte turístico terrestre, los cuales son:

- a. “Documento constitutivo de la compañía o cooperativa debidamente aprobada por la autoridad correspondiente, en la que conste como su objeto social el desarrollo de la actividad de transporte turístico;
- b. Nombramiento vigente del o los representantes legales, debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
- c. **Contar con un espacio físico permanente para el desarrollo de sus actividades comerciales y administrativas, el mismo que deberá ser obligatoriamente local comercial, oficinas, oficinas compartidas, islas de centros comerciales, con especificación clara y precisa de su ubicación y domicilio, y debidamente identificada con su nombre comercial.**
- d. Título habilitante de transporte terrestre comercial de turismo vigente, otorgado por la Autoridad competente;
- e. Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,
- f. Listado de todas las unidades de transporte con las que cuenta la compañía que constan en el permiso de operación, matrícula vigente de todas las unidades y el detalle del tipo de vehículo y su capacidad.” (La negrilla me pertenece)

1.6. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1923 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: “La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas **en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.**

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas **tanto en predio privado como en el espacio público autorizado**, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas emitidas para el efecto.” (La negrilla me pertenece)

De acuerdo al artículo 1929 del Código Municipal vigente, están obligadas a obtener la LUAE:

“todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, **en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.** (La negrilla me pertenece)

1.7. Resolución No. 012-DIR-2023-ANT

Cuerpo legal que tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial turístico a nivel nacional, con el fin de garantizar que este servicio cumpla con los estándares mínimos de seguridad para su prestación.

El artículo 5 determina que: “... el servicio de transporte terrestre turístico forma parte del transporte comercial, cuyo ámbito de **operación es nacional**, y corresponde al desplazamiento de personas dentro del territorio nacional hacia distintos lugares fuera de su residencia habitual, con fines exclusivamente turísticos. Este servicio será prestado en vehículos legalmente habilitados a una operadora de transporte terrestre comercial turístico, que cuenten con un **permiso de operación vigente, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**. Se encuentra prohibido prestar el servicio de transporte terrestre comercial turístico mediante el establecimiento de rutas y frecuencias.”

El artículo 17 establece que para operar en el servicio de transporte terrestre comercial turístico, se requerirá de un permiso de operación, el mismo que constituirá el título habilitante, mediante el cual se autorizará a una compañía o cooperativa legalmente constituida a la prestación de este servicio.

El artículo 20 determina que el permiso de operación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la suscripción de la resolución, el mismo que será renovable a petición del interesado, por el mismo tiempo de vigencia del permiso inicial.

El artículo prescribe que se podrán habilitar vehículos considerados especiales debido a que fueron construidos o adecuados para realizar transporte terrestre comercial turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como buses de dos pisos descubiertos, bus tipo costa (chivas o rancheras), limusinas, discotecas, entre otros en los que se incluyen aquellos que disponen de aditamentos especiales de accesibilidad para personas con discapacidad.

El artículo 39 estipula que los vehículos especiales, podrán habilitar sus vehículos para actividades turísticas en el país a través del proceso de excepcionalidad de los parámetros de homologación establecidos en la normativa técnica vigente aplicable.

1.8. Resolución No. SM-006-2014

Este cuerpo legal establece las normas para la prestación del servicio de transporte en los vehículos denominados “Chivas”; que, de acuerdo con el artículo 1 de esta resolución son aquellas unidades de transporte comercial turístico temporal durante un año o en una temporada especial de carácter festivo.

El artículo 2 de esta resolución prescribe los requisitos que deberán presentarse ante la Agencia Metropolitana de Tránsito y que son los siguientes:

- Solicitud en la que se especifique la temporada, plazo para la prestación del servicio.
- Cedula /pasaporte; papeleta de votación; Autorización para trabajar por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Matrícula del vehículo vigente;
- Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);
- Aprobación de la revisión técnica vehicular.

Además, en este artículo se establece que se revisarán los siguientes aspectos:

- Correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos: motor, transmisión, frenos, dirección y sistema eléctrico;
- Buen estado de la carrocería;

- Buen estado de la plataforma-piso fijada al chasis;
- Buen estado de la estructura de soporte lateral;
- Buen estado del techo fijo;
- Capacidad neta;
- Techo sin parrilla con sujeción de 1.20m de alto;
- Tubería de escape original.

El artículo 3, establece que la tarifa que deberá cancelar el peticionario para obtener el Permiso de Transporte Comercial Turístico Temporal “Chiva; y el artículo 4 determina que el plazo de la autorización será de máximo 6 meses y que, si se trata de temporadas especiales será en base a lo solicitado por el peticionario.

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, precautela el estricto cumplimiento de los convenios de transferencia, a través de la observancia irrestricta de la Ley de Turismo y sus reglamentos vigentes en el ejercicio de las competencias otorgadas en los citados instrumentos.

Dentro de los principios que rigen a la administración pública se encuentra el de seguridad jurídica, que prescribe la obligación de contar con normativa previa; clara y certera, que permita ser respetuosos con las expectativas que los administrados se hayan generado respecto a la normativa aplicable para cada caso.

En este sentido se debe propender a la implementación de normativa que permita su adecuada aplicación en beneficio de sus regulados que ejercen sus actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Otro de los principios que rigen la administración pública, es el principio de igualdad en las actuaciones de la misma; por lo que, los administrados deben contar con los mismos derechos, mismas obligaciones contenidas en un ordenamiento jurídico el cual rija para todos.

El principio de eficacia determina que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos en las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, mientras que el principio de eficiencia propende que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

El ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente ha determinado los lineamientos y requisitos necesarios para que los prestadores de servicios turísticos obtengan las autorizaciones administrativas para su formal y legal funcionamiento.

En lo concerniente la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas “LUAE” así como el Registro Turístico, estos dos documentos tienen la particularidad de estar anclados a un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial que para efecto del presente informe constituye el Distrito Metropolitano de Quito.

Mientras que; en materia de la operación del transporte comercial turístico, la operación de los vehículos se realiza sin que se encuentren atados a un territorio en particular, ya que el permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es de carácter nacional y no de carácter local. Además, en lo referente a los permisos de operación del transporte comercial turístico, el Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Movilidad ha generado un instrumento jurídico que permite que los vehículos denominados “Chivas” puedan prestar sus servicios de manera temporal en la capital.

2.1. Portal Único de Trámites Ciudadanos

En la página WEB: <https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/concesion-permiso-operacion-transporte-comercial-turistico-temporal-chivas>, se encuentra publicada la guía de trámites para que los prestadores del servicio en formato Chivas puedan obtener el Permiso de Operación de Transporte Comercial Turístico Temporal.

En el cual además de los requisitos determinados en la Resolución No. SM-006-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, se solicita lo siguiente:

- Permiso de circulación anual vigente;
- Licencia del conductor del vehículo;
- Pago del Permiso de Transporte Comercial Turístico Temporal “Chiva”;
- Certificado de autorización del automotor emitido por el Gerente de la Operadora, Notariado.

Como requisitos especiales se especifica a los siguientes:

- Si el automotor pertenece a una Operadora, debe presentarse adicionalmente un Certificado de Autorización del automotor emitido por el Gerente de la Operadora, legalizado ante Notario Público;
- Si el automotor es modificado en su área de carga mediante el uso de plataformas adecuadas para este servicio, debe acercarse a la Agencia Metropolitana de Tránsito para establecer la capacidad neta de pasajeros previo a efectuarse la Revisión Técnica Vehicular.

De igual manera se da una explicación sucinta con los pasos que debe realizar el usuario y que son los siguientes:

- Acercarse a las instalaciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito ubicado en parque bicentenario antiguo aeropuerto;
- Usuario debe presentar la Solicitud para el Permiso de Operación de Transporte Comercial Turístico Temporal adjuntando la documentación solicitada dirigido al Director de Registro y Administración Vehicular;
- Se calificará los requisitos establecidos en la Resolución No. SM-006-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, emitirá el Permiso de Operación de Transporte Comercial Turístico Temporal "Chivas";
- Posterior se entregada de acuerdo a la normativa legal vigente, el Permiso de Operación de Transporte Comercial Turístico Temporal en 15 días laborables.

Respecto a la tarifa se le indica al peticionario que el Pago del Permiso de Transporte Comercial Turístico Temporal “Chiva”, será de cincuenta (50) dólares americanos, según lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. SM-006-2014; y que el mismo que deberá ser cancelado en el Banco de Pacífico y posteriormente registrarlo en las ventanillas de Transporte Comercial de la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT.

3. CONCLUSIONES

- Para que, los prestadores de servicios turísticos obtengan la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas “LUAE” así como el Registro Turístico de la actividad económica considerada como turística en la normativa Ut Supra, obligatoriamente deben contar con un establecimiento ubicado dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.
- El permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, permite que el transporte terrestre turístico pueda realizarse a nivel nacional, sin que exista limitación para que esta modalidad de transporte ejecute su operación en todo el país.
- Se cuenta con un procedimiento claramente establecido para la obtención del Permiso de Transporte Comercial Turístico Temporal “Chiva”. Para que esta modalidad de transporte terrestre turístico pueda operar de manera temporal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Elaborado:

Mónica del Valle
Directora de Calidad

Aprobado:

Giohana Albuja
Gerente Técnica